

Investigaciones de corrupción y disminución de la impunidad en delitos contra la administración del Estado y de la justicia (Informe de situación en Guatemala)¹

Carlos Arturo Villagrán Sandoval²
Doctorando en Derecho, Universidad
de Melbourne, Australia

Héctor Oswaldo Samayoá Sosa³
Doctorando en Derecho
Constitucional Internacional, USAC

Resumen

A partir de la argumentación sobre la naturaleza imperativa (*ius cogens*) de la democracia, los derechos humanos y la seguridad democrática en Guatemala y Centroamérica (en contraposición a la doctrina de la seguridad nacional), los autores sostienen que las acciones tomadas por el presidente Jimmy Morales en contra de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala incurren en la violación de principios constitucionales vigentes, de leyes de la República, así como de tratados y convenios internacionales que tienen fuerza legal en el ordenamiento jurídico de Guatemala. Sostienen que el Estado de Guatemala está comprometido a actuar en contra de la impunidad y la corrupción, ámbito en el que se sitúa la CICIG, considerada como una entidad que tiene su fundamento filosófico dentro del Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, firmado en la ciudad de México el 29 de marzo de 1994. Se alerta sobre la amenaza de reconfiguración de cuerpos ilegales y clandestinos a la luz del abuso de poder y las amenazas al desconocimiento del poder judicial, así como detalla las violaciones al derecho internacional e interamericano en que está incurriendo el gobierno del presidente Jimmy Morales.

Palabras clave

Impunidad; corrupción; derechos humanos, democracia, legalidad; CICIG.

1. Este artículo tiene como base un informe técnico jurídico que los autores remitieron el 20 de septiembre de 2018 a António Manuel de Oliveira Guterres, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, y a Luis Leonardo Almagro Lemes, Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Esta versión únicamente tiene variaciones de formato y ajustes a las características editoriales de *Revista Análisis de la Realidad Nacional*.

2. Abogado y Notario, Profesor en Derecho Internacional. arturovilla10@hotmail.com

3. Abogado y Notario. Profesor en Derecho Internacional. hectoroswaldosa@gmail.com

Abstract

From the argumentation on the imperative nature (*ius cogens*) of the democracy, the human rights and the democratic safety in Guatemala and Central America (in contrast to the doctrine of the national security), the authors support that the actions taken the president Jimmy Morales against the International Commission against the Impunity in Guatemala incur the violation of current constitutional beginning, of laws of the Republic, as well as international treaties and conventions that have legal force in the legal system of Guatemala. They argue that the State of Guatemala is committed to act against impunity and corruption, a field in which is situated the CICIG, considered as an entity that has its philosophical basis within the Comprehensive Agreement on Human Rights signed in Mexico City on 29 March 1994. There is an alert on the threat of reconfiguration of illegal bodies and clandestine in the light of the abuse of power and the threats to the ignorance of the judiciary, as well as details the violations of international law and inter-American in that is failing the government of President Jimmy Morales.

Keywords

Impunity; corruption; human rights, democracy, legality; CICIG.

A. Del *ius cogens* de la democracia en Guatemala

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, la familia y su fin supremo es la realización del bien común (Asamblea Nacional Constituyente, 1985, Artículo 1). Su constitución establece como deberes primordiales del Estado la protección de los derechos humanos, promoción de la justicia, paz y desarrollo integral de sus ciudadanos (Ibídem, Artículo 2). Para cumplir estos deberes, el Estado guatemalteco se constituye como un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo (Artículo 140). Consecuentemente, y bajo estas características del Estado guatemalteco, la constitución reconoce que la soberanía radica en su pueblo, quien la delega a sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para llevar a cabo los deberes antes citados (Ibídem, Artículo 141).

Enfocándonos específicamente en el componente democrático del Estado guatemalteco, cabe resaltar que, en el ámbito de la seguridad democrática, el objetivo principal de la misma es permitir la convivencia de las personas en forma pacífica y libre de amenazas a sus derechos. El *bien jurídico a tutelar es la persona*, lo que implica el abandono de cualquier otro modelo político -como el de seguridad nacional- que no tome como punto de partida al ser humano y sus derechos fundamentales.

A partir de ello, en Guatemala se identifica una línea de construcción filosófica y doctrinaria impulsada por cambios desde lo jurídico y que comienzan con la propia Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985;⁴ la suscripción de los Acuerdos de Esquipulas I⁵ y II;⁶

el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América;⁷ la firma de los Acuerdos de Paz

naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, entendiéndose esta determinación como el producto de la voluntad libremente expresada por los pueblos.

6. Acuerdo de Esquipulas II (1987)

Artículo 3. *Democratización: Los gobiernos se comprometen a impulsar un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los Derechos Humanos, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, y realizarán, de manera verificable, las medidas conducentes al establecimiento y, en su caso, al perfeccionamiento de sistemas democráticos, representativos y pluralistas que garanticen la participación de partidos políticos y la efectiva participación popular en la toma de decisiones y aseguren el libre acceso de las diversas corrientes de opinión a procesos electorales honestos y periódicos, fundados en la plena observancia de los derechos ciudadanos.*

7. Ver en especial considerando VIII: *Que el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se sustenta en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y de sus bienes, la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad, el tráfico de armas. Asimismo el Modelo*

4. Sobre construcciones basadas en derechos humanos y la democracia, ver Nino, 1991, pág. 216).

5. Declaración de Esquipulas I (1986). Artículo 4: *Que la paz en América Central solo puede ser fruto de un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la soberanía e integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las*

del año 1996; el reconocimiento mediante Decreto Legislativo 52-2005 de los Acuerdos de Paz como obligación jurídica para los poderes del Estado (Congreso de la República, 2005); y finalmente la admisión del cumplimiento de las obligaciones internacionales provenientes del derecho internacional de los derechos humanos como la Carta Democrática Interamericana, la Convención Americana contra la Corrupción y los objetivos y metas de desarrollo sostenible 2030. Esta construcción filosófica y doctrinaria a nivel doméstico y subregional centroamericano ha llevado, como fue dicho por la Corte Centroamericana de Justicia, a reconocerse a la democracia como un *ius cogens* de la región.⁸

Centroamericano de Seguridad Democrática orientará cada vez más, sus recursos a la inversión social. Ver también Artículos 1, 2, 3 (importancia de instrumentos internacionales de derechos humanos), Artículo 5 (Eliminación de la corrupción). Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América.

8. Expediente 69-01-03-01-2005 (Judgment) (Unreported, Central-American Court of Justice, 29 March 2005) [29], [39] Expediente 132-09-20-06-2012 (Judgment) (Unreported, Central-American Court of Justice, 15 August 2012) 1–2.

El cambio de modelo filosófico-doctrinario y la consolidación de un marco jurídico fundado en el respeto de la persona proviene, además, de una línea continua de estabilidad política fundada en el respeto mismo a los acuerdos internacionales,⁹ a la búsqueda permanente de la finalización del conflicto armado interno y a la construcción de mecanismos de convivencia social que se sostienen en la implementación del marco normativo constitucional; asimismo, al reconocimiento de la preponderancia del poder civil y la búsqueda de mecanismos tendientes a lograr un sistema de justicia independiente. Estos hechos en su comprensión social impidieron que, en el año 1993, el presidente Jorge Serrano Elías suprimiera a la Corte de Constitucionalidad y con ello el poder Ejecutivo se convirtiera en el órgano de interpretación constitucional y, a su vez, permitió la negociación de los Acuerdos de Paz que se concretaron en diciembre del año 1996 (Villagrán, 2018).

9. Ver Artículo 149 Constitución de Guatemala y Artículo 3 Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centro América.

La erradicación de la corrupción y de la impunidad, considerando que la existencia de estas prácticas es incompatible con la orientación de garantizar la convivencia armónica, el bien común y del respeto de los derechos humanos como fundamento político, son dos compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en la suscripción de los distintos acuerdos internacionales¹⁰ y en los propios Acuerdos de Paz.¹¹ Razón por la cual, en un proceso de diálogo, como los de Esquipulas, admite que debe impulsar de forma permanente procesos democráticos,

participativos y plurales para garantizar la erradicación de aquellas prácticas, que vulneran la seguridad de las personas.

Es a raíz de lo anterior que, partiendo de que la democracia y la seguridad democrática están arraigadas en el cumplimiento de los derechos esenciales de los individuos [como ha sido reconocido por la Corte de Constitucionalidad (2011 y 2015), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011 y 2005) y el Artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana (OEA, 2001)] se sostiene que cualquier acto que venga a menoscabar o tergiversar la delegación democrática de poderes de la ciudadanía hacia sus funcionarios electos, es una transgresión a la soberanía y al ejercicio democrático.¹² En concreto, actos que vienen a descarrilar la delegación democrática de poder, conlleva la violación de una serie de derechos humanos no solamente reconocidos dentro de la

9. Ver nuevamente Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América Artículo 5. La corrupción, pública o privada, constituye una amenaza a la democracia y la seguridad de los habitantes y de los Estados de la región centroamericana. Las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos para su erradicación en todos los niveles y modalidades.

10. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) tiene su fundamento filosófico dentro del Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, firmado en la ciudad de México el 29 de marzo de 1994 (Gobierno de Guatemala – URNG). En ese acuerdo, el Gobierno de Guatemala reconoce por primera vez su compromiso internacional en contra de la “impunidad”.

12. A nivel nacional ver: Corte de Constitucionalidad. Amparo en única instancia. Expediente 834-2017. Págs. 16-17; a nivel subregional centroamericano, ver artículo 5 del Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centro América y artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

Constitución de Guatemala,¹³ sino en tratados e instrumentos internacionales.¹⁴

Consecuentemente, cualquier acción que venga a corregir este descarrilamiento de la delegación de poder no viene a menoscabar la soberanía,¹⁵ sino, y contrariamente, viene a restablecer y consolidar la soberanía (Villagrán, 2017; 2016). De allí, que la base legítima y democrática de entidades y organizaciones internacionales, como la ONU y la CICIG, y en particular en el caso guatemalteco y sus construcción basada en democracia y derechos humanos, es evaluada por su capacidad de ayudar los valores democráticos y cumplir con sus objetivos de fortalecer las instituciones del Estado guatemalteco, la persecución de cuerpos ilegales y clandestinos y otros sectores que atenten con los derechos

fundamentales y bases de la democracia (Tasioulas, 2010; Raz, 2012; Kumm, 2009). Es por la capacidad de hacer cumplir y garantizar plenamente derechos civiles y políticos dentro de una democracia, y como lo ha reconocido también la Asamblea General de la ONU (2008), que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) tiene la característica de una institución protectora de derechos humanos.

Por lo anterior, la existencia de acuerdos bilaterales entre el Estado y el Secretario General de la ONU, orientados hacia la desarticulación de cuerpos ilegales y clandestinos que disminuyen las capacidades del Estado y promueven la impunidad de sus miembros, no puede constituir una amenaza a la seguridad de la nación y entre los fundamentos se encuentra el ya citado Acuerdo Global sobre Derechos Humanos de los acuerdos de paz y los artículos 5 y 6 del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América y el *ius cogens* a la democracia regional.

La CICIG fue creada en 2006 por solicitud del gobierno de Guatemala con el apoyo incondicional de la ONU

13. Artículo 136.

14. Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos 21, 22); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 20), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 25).

15. Case of the SS Wimbledon (Britain et al v Germany) (Merits) [1923] PCIJ SerA 1 25; Ledesma, 2004, pág. 501.

(Gutiérrez, 2016). Desde entonces, la CICIG ha jugado un papel fundamental en consolidar el Estado de Derecho en Guatemala, a través de sus investigaciones criminales y recomendaciones para la adopción de reformas penales y políticas para el fortalecimiento del Estado guatemalteco. Juntamente con el Ministerio Público, la CICIG ha ayudado a desmarcar una serie de redes criminales actuando dentro del Estado por corrupción, extorsión, lavado de dinero, evasión fiscal, etc., trayendo a sus autores intelectuales a la justicia. La CICIG mediante sus investigaciones no solamente ha revelado estos actos ilegales; sino, y por su mandato único, ha ayudado a fortalecer a las instituciones domésticas en responder a estos actos desestabilizadores e ilegales y promover nuevas leyes que han fortalecido el sistema electoral en Guatemala, incluyendo la firma de un nuevo convenio de fortalecimiento de capacidades con el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.

En el convenio de creación se otorgó a la CICIG el mandato de investigar hechos relacionados con corrupción

e, inclusive, convertirse en “querellante adhesivo” en casos particulares (ONU-Gobierno de Guatemala, 2006; Artículo 3 [(b) (d) y (e)]). La Comisión puede también recomendar al Estado de Guatemala la adopción de políticas públicas que asistan a la erradicación de cuerpos paralelos y promover su persecución y sanción (Ibídem, Art. 2). Sin embargo, más allá de su mandato, el acuerdo de la creación CICIG contiene una serie de derechos y obligaciones no solamente para la CICIG en sí, sino, y a su vez, para la ONU y el Estado de Guatemala, incluyendo:

a) Obligaciones del Estado de Guatemala:

- i. La prestación de cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas; declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando estos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido (Art. 3.h);

- ii. Proporcionar toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la CICIG de conformidad con el ordenamiento jurídico y las disposiciones del Artículo 6.
- iii. Adoptar todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección de las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo (Art. 8).
- iv. La inviolabilidad de documentos y materiales, incluyendo aquellos otros establecidos en el Artículo 9.
- v. Otorgar privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (Art. 9).
- vi. En situación de controversia en aplicación del Acuerdo CICIG, entrar en NEGOCIACIÓN para alcanzar una solución MUTUAMENTE CONVENIDA con la ONU (Art. 10).

b) Derechos del Estado de Guatemala oponible a:

b.1 A la CICIG:

- 1. Exigir a la CICIG que tome las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco (Art. 3.k).
- 2. Exigir a la CICIG informes generales y temáticos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato (Art. 3. L).

B.2 A la ONU:

- i. La designación de un comisionado que deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la CICIG, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad (Art. 5.a).

- ii. Entrar en negociación en el caso que surja una disputa de la interpretación y aplicación del Acuerdo CICIG, para alcanzar un resultado mutuamente convenido (Art. 10).
- C) Derechos de la ONU oponibles al Estado de Guatemala:**
 - i. Derecho a asignar el Comisionado de conformidad a su buen criterio y con base a los lineamientos del Acuerdo (Art. 5.a).
 - ii. La capacidad de negociación cuando surja una disputa de la interpretación y aplicación del Acuerdo CICIG, incluyendo su prórroga, para alcanzar un resultado **MUTUAMENTE CONVENIDO** (Art. 10).
 - iii. Retirar la cooperación y denuncia el acuerdo cuando se llene una de las condicionales del Artículo 11.
 - iv. Exigir que se mantengan los privilegios e inmunidades del Comisionado de conformidad al Acuerdo

CICIG, y no de la Convención de Viena de 1961 (Art 9).

De lo anterior, y realizando un análisis del tratado bajo los principios y reglas contenidas dentro de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados (artículos 31 y 32),¹⁶ la ONU se desempeña como un actor de salvaguarda del Acuerdo y la CICIG en tiempos de presión. Esto se verifica por los supuestos que a la ONU se le asignaron los derechos de nombrar la Comisionado y denunciar o dar por concluido el tratado. Derivado de que la CICIG es una entidad que tiene por objeto investigar cuerpos clandestinos dentro del Estado guatemalteco, y la potencial influencia de estos dentro de los órganos de control poder en el país, la ONU, por ende, se convierte en un medio de garantía para mantener la independencia y autonomía de la CICIG de posibles reacciones de funcionarios bajo investigación y con influencia política.

16. Si bien se hace referencia a los artículos de la Convención de Viena de 1969, cabe aclarar que la ONU no es parte, por lo que representan una codificación aplicable al caso: Brownlie, 1996; Sinclair, 1984; Sorensen, 1981; Schmalenbach, 2012; Villagrán Kramer, 2002.

En el marco de sus funciones en el año 2015 la CICIG presentó un informe temático (CICIG, 2015; Prensa Libre, 16/07/2015) sobre financiamiento de los partidos políticos en Guatemala y a partir de ello emitió una serie de recomendaciones que, gracias a la presión social, fueron recogidas en las reformas del año 2016 a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Congreso de la República, 2016) entre las que se encuentran la centralización, en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), del control de campañas políticas en medios de comunicación social y la creación de una Unidad Especializada en el Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos. En el marco de dicho informe temático se resalta la existencia de redes entre personas pertenecientes al sector empresarial del país que han dado financiamiento político anónimo o sin registrar, con lo cual incurrirán también en el delito de financiamiento electoral ilícito del mismo artículo 407N del Código Penal guatemalteco.

B. De las acciones que vulneran la democracia en Guatemala

Desde el año 2017 el presidente Jimmy Morales expresa que los acuerdos bilaterales o multilaterales que le restrinjan a él la toma de decisiones conforme se lo mandata la Constitución Política de la República, son actos lesivos a la soberanía (el Periódico, 2017) y por tanto no serán aplicables. Estos pronunciamientos dan inicio a partir de la vinculación del hermano e hijo del presidente en un caso de corrupción dentro del Registro de la Propiedad (Palma y Hernández, 2016) y la solicitud de antejuicio en contra del propio presidente, por posible delito de financiamiento electoral ilícito (Monzón, 2018); además se acompaña por la designación de miembros del gabinete de gobierno que de forma directa o indirecta se ven vinculados a investigaciones criminales en hechos de corrupción o de delitos comunes, como puede apreciarse en la tabla siguiente:

Tabla 1
Vinculación de funcionarios o sus familiares en procesos penales

Funcionario		Vinculación en proceso penal	Otra función determinada en ley
Presidente Morales	Jimmy	Hermano e hijo, alteración de facturas en simulación de prestación de servicios.	Dirige el Consejo de Seguridad Nacional
Viceministro de Seguridad del Ministerio de Gobernación	de	Hermano señalado de participación en estructura criminal de ejecuciones extrajudiciales y en el caso del Abogado Rosenberg. (a)	Suple al Ministro de Gobernación en el Consejo de Seguridad Nacional.
Ministra Relaciones Exteriores	de	Sujeta a proceso penal por delito de adopciones irregulares. Al ser nombrada solicitó al tribunal penal que suspendiera la persecución penal por prerrogativa de antejuicio, obtenida por nombramiento como ministra. (b)	Integrante del Consejo de Seguridad Nacional
Procurador General de la Nación.	General	Vinculado a la defensa de grupos de narcotráfico y crimen organizado. (c)	Interprete jurídico del cumplimiento de los acuerdos bilaterales y multilaterales.

Fuente: elaboración propia con información verificable en (a) <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/07/04/los-riveritas-la-sombra-de-degenhart-en-gobernacion/>; (b) <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/camara-penal-dividida-favorece-a-la-canciller-sandra-jovel>; (c) <https://nomada.gt/pais/la-corrupcion-no-es-normal/jimmy-escoge-a-abogado-de-narco-y-asesor-de-perez-molina-para-pgn/>

En el año 2018, el Consejo Nacional de Seguridad (CNS) declara que realiza investigación para establecer si la existencia de CICIG y las actividades del Comisionado de esta deben ser consideradas amenazas y riesgos a la seguridad nacional (Soy 502, 2018), o lo que es lo mismo, identificando si se deben considerar como enemigos externos en territorio nacional. Con ello se inicia una serie de acciones tendientes a recuperar mecanismos utilizados durante el

conflicto armado interno, como la presencia de vehículos tipo militar en los alrededores de la sede de la CICIG (Prensa Libre, 31/08/2018); la destitución de toda la dirección de la Policía Nacional Civil (Nómada, 2018) las cuales señalaron que dichas prácticas eran lejanas a la seguridad ciudadana; el descubrimiento de prácticas de escuchas telefónicas y seguimiento a particulares simpatizantes de CICIG o del comisionado.

El presidente de la República de Guatemala, Jimmy Morales, goza de la prerrogativa constitucional de antejuicio, la cual en tres ocasiones se ha solicitado que le sea retirada para poder realizar mayores investigaciones ligadas a la posible comisión del delito de financiamiento electoral ilícito, contenido en el artículo 407N del Código Penal guatemalteco. A su vez, diversos diputados al Congreso de la República se encuentran en igual situación jurídica, algunos de ellos se han dado a la fuga, como el señor Luis Rabbe quien fue detenido en México y actualmente enfrenta proceso de extradición; en igual condición se encuentran exandidatos a la presidencia de la República, como el señor Manuel Baldizón detenido por el FBI en Estados Unidos de Norte América. Tanto el presidente Morales como los diputados han declarado que estas investigaciones son extras-funciones de la CICIG y que se ha violentado el mandato del Comisionado, dirigiendo sus prácticas a querer mantener una inestabilidad política permanente.

Los empresarios hasta la fecha señalados, en su mayoría, se encuentran en libertad bajo el pago de una fianza y sujetos a proceso penal; de igual forma,

algunos políticos ya enfrentan dichos procesos. Sin embargo, el presidente y los diputados con antejuicio siguen generando prácticas administrativas o legislativas para desconocer que el financiamiento recibido sea ilícito; es así que el 13 de septiembre de 2017 se aprobaron reformas al Código Penal que dejarían en libertad a cualquier procesado o condenado por dicha acción. Las protestas sociales del 14 y 15 de septiembre de ese mismo año hicieron que el propio Congreso tuviera que dejar sin efecto aquellas reformas.

La decisión presidencial de no prorrogar el mandato de la CICIG es un retroceso en estos avances de investigación y fortalecimiento institucional. El presidente de la República, a nuestra consideración, ha actuado ilegítimamente al no solicitar la prórroga, ya que enfrenta un antejuicio, y varios de sus allegados se encuentran enfrentando la justicia guatemalteca, por las investigaciones reveladas por la CICIG y el Ministerio Público. Esto demuestra una conducta de desafío a la justicia y contrario a los principios y bases filosóficas y doctrinarias de la democracia guatemalteca.

C. La amenaza de reconfiguración de cuerpos ilegales y clandestinos a la luz del abuso de poder y las amenazas al desconocimiento del poder Judicial

Desde el inicio de los discursos presidenciales y de las manifestaciones de abuso de poder desde diversos funcionarios públicos, todas tendientes a intervenir en las investigaciones y limitar a la CICIG en sus funciones, una serie de jueces han denunciado ser víctimas de persecución por parte de vehículos sin registros visibles, a su vez, son acosados por abogados defensores mediante insultos y amenazas. En ese mismo contexto, 135 personas consideradas como defensoras de derechos humanos, solo durante el primer semestre del año 2018, han sido víctimas de ataques, los cuales han sido denunciados públicamente como consecuencia de discursos de odio hacia defensores de derechos humanos o de promotores de la lucha contra la corrupción (UDEFEQUA, 2018).

A lo señalado debe sumarse la manifestación del presidente Morales, en reiteradas ocasiones, en el sentido de que no acatará u obedecerá las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad (CC) en protección del mandato y las prerrogativas de la CICIG y su comisionado (Juárez, 2018). Esto, constituye una serie de violaciones no solamente a la independencia judicial y los derechos fundamentales asociados a la misma, garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino a su vez a normas y jurisprudencia internacional e interamericana, como la Carta Democrática Interamericana.

El 14 de septiembre de 2018, ante los anuncios de manifestaciones ciudadanas en contra de las decisiones presidenciales de no dejar entrar al país al comisionado Iván Velásquez, sin existir estado de excepción declarado conforme la Constitución Política de la República, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se suspendió de forma temporal el derecho a la libre circulación o locomoción en los alrededores de la Plaza Central y Parque Centenario en la zona uno de la ciudad de

Guatemala, en donde personal vestido de civil supuestamente de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS) de la Presidencia de la República impedía el paso y procedió a registrar a cualquier persona que en un pasillo hecho entre calles quisiera circular (Orozco, 2018). A su vez, se observó francotiradores del Ejército de Guatemala en terrazas del Castillo de San José ubicado en la zona 4 de la ciudad de Guatemala y grupos antimotines pertenecientes al ejército, disminuyéndose la participación de la Policía Nacional Civil y del concepto de seguridad ciudadana, propio de un Estado democrático.

El personal expatriado o no guatemalteco de la CICIG solicitó el otorgamiento de la visa correspondiente para cumplir con su estatus dentro del territorio guatemalteco, sin embargo, luego de quince días este aún no había sido entregado, circunstancia que en el contexto actual hace presumir la mala fe de las autoridades. Esto ha creado una situación de inseguridad en el personal referido, derivado de que los pasaportes se encuentran en poder de la cancillería guatemalteca y los pone en una situación de personas sin

documentación regular, lo cual les impide circular de forma tranquila para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas, a tal punto que en el sector que se frecuenta como zona de restaurantes se han practicado operativos policiales en conjunto con autoridades migratorias, sospechándose que buscan justificar expulsiones por no documentación.

Todas estas decisiones, que son inconstitucionales e inconvencionales, crean un marco de sensación de actuación de impunidad por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad, incluso a diputados y personas particulares que, sintiéndose respaldados por el poder Ejecutivo, señalan a cualquier persona que no esté de acuerdo con las políticas presidenciales como alguien que comete el delito de sedición.

D. De las violaciones al derecho internacional e interamericano

Desde 2017 el poder Ejecutivo de la República de Guatemala viene menoscabando la labor de la CICIG. Esto se demuestra por una serie de acciones que han intentado impedir el

funcionamiento de la comisión y abuso de autoridad por parte de los funcionarios guatemaltecos. Estas acciones violan el Acuerdo CIGI, principios y normas básicas del derecho internacional y, simultáneamente, el Artículo 149 de la Constitución Política de Guatemala.¹⁷

Es de conocimiento público que el presidente Jimmy Morales, dentro de su campaña electoral, ofreció mantener el mandato de la CIGI durante su término presidencial.¹⁸ Más aún, ya electo y fungiendo como presidente electo de Guatemala, ofreció la prórroga de la CIGI hasta

17. Artículo 149.- *De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.*

18. Véase, por ejemplo el reporte la agencia EFE, reproducido por el hondureño Proceso Digital: "Guatemala - El comediante y ganador de la primera vuelta electoral presidencial en Guatemala, Jimmy Morales, aseguró hoy que pedirá que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CIGI) permanezca hasta el 2022 si llega a gobernar el país" (Proceso Digital, 2015).

el año 2022 (Soy 502, 2016; Telesur, 2015). En este período de tiempo el ya presidente apoyó el actuar de la CIGI y tomó bajo su mando el proyecto de reforma constitucional de fortalecimiento del poder judicial, llamando a un diálogo nacional, comenzando en abril de 2016 (Gramajo y Muñoz, 2016; CIGI, 2016).

Sin embargo, y como se mencionó previamente, la investigación en contra del hijo, el hermano y funcionarios cercanos al presidente, lo llevó a abandonar el diálogo nacional de reforma constitucional y a tomar una postura de conflicto en contra de la CIGI. A raíz de estos hechos, el presidente Morales se presentó el 26 de abril de 2017 en la sede de la ONU, en Nueva York, para negociar, por primera vez, una reforma a las capacidades de la CIGI (Villagrán, 2017). En ese mismo día, la CIGI presentó un antejudio en contra del presidente por el uso de fondos ilegales durante su campaña electoral.

Al día siguiente, 27 de agosto de 2017, y como reacción al antejudio solicitado por la CIGI en su contra, el presidente declaró *non-grato* al comisionado de la CIGI, basado en la Convención de Viena sobre

Relaciones Diplomáticas, y en las capacidades conferidas por la Constitución guatemalteca. Sin embargo, el 29 de agosto de 2017, la CC resolvió que dicha declaratoria presidencial era inconstitucional y que cualquier controversia entre el gobierno y la CICIG ha de ser negociada por lo dispuesto en el acuerdo de creación de la CICIG (Corte de Constitucionalidad, 2017).

Desde entonces, el órgano ejecutivo, mediante su cancillería, ha promocionado la reforma de la CICIG, todo basado en el argumento de “investigación selectiva y politización de la justicia”. Esta frase se utilizó por primera vez por el Presidente de Guatemala en la Asamblea General de la ONU, el 29 de septiembre de 2017, haciendo público su intención de revisar unilateralmente el acuerdo CICIG (UN News Centre, 2017). Un segundo intento de revisar el acuerdo CICIG vino el 1 de febrero de 2018. En un documento filtrado sobre la reunión entre la ministra de Relaciones Exteriores de Guatemala, Sandra Jovel, y el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres,¹⁹ se observa que los representantes de la cancillería guatemalteca alegan sobre 1) extralimitación

de sus funciones; 2) violaciones de derechos humanos de los sindicatos; y 3) la minimización del sector justicia. Más aún, incluso hacen mención que se notificó al Secretario General que se declaró non-grato al comisionado Iván Velásquez, incluso cuando la Corte de Constitucionalidad lo declaró inconstitucional.

No fue sino hasta el 14 de septiembre de 2018 que el gobierno nuevamente realizó una serie de conductas que atentan contra el Acuerdo CICIG y principios y normas básicas del derecho internacional. En ese día el gobierno dictó, basado en el dictamen del Consejo Nacional de Seguridad (CNS), no dejar ingresar a Guatemala al comisionado Velásquez. Al igual que la declaratoria de *non grato* del comisionado del año previo, la Corte de Constitucionalidad, el 16 de septiembre de 2018 emitió una resolución declarando la inconstitucionalidad de dicho acto ejecutivo (Corte de Constitucionalidad, 2018).

Sin embargo, al día siguiente, en una conferencia de prensa el ministro de Gobernación, la ministra de Relaciones Exteriores y el Procurador General de la Nación manifestaron su oposición

a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad. Por su parte, el ministro de Gobernación expuso que seguirá cumpliendo la orden de no dejar ingresar al país al comisionado Velásquez, mientras que la Canciller hizo clara la solicitud de Guatemala de solicitar el nombramiento de un nuevo comisionado y la imposición de un plazo de 48 a la ONU para hacerlo, y por último el Procurador General de la Nación hizo una interpretación maliciosa de la sentencia de la CC. Incluso, el 19 de septiembre, ante esta interpretación maliciosa, la Corte de Constitucionalidad amplió su resolución interpretando que efectivamente el gobierno de Guatemala ha de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CICIG, significando que han de permitir el ingreso del comisionado Velásquez (Oliva y Rojas, 2018).

Las acciones del Ejecutivo constituyen violaciones de normas constitucionales y, a su vez, internacionales e interamericanas, por las siguientes razones:

a) Violación al derecho internacional: El derecho internacional tiene como pilar principal el principio de *pacta sunt servanda* (Sinclair, 1984).

Este principio se encuentra codificado dentro de los artículos 26²⁰ y 42²¹ de la Convención de Viena de 1969. En las acciones desde agosto de 2017 hasta el día de hoy, se puede observar claramente que el Ejecutivo ha intentado, y continúa intentando, evitar el actuar de la CICIG y el cumplimiento del acuerdo acogiendo su mandato, ya sea intentando expulsar (aplicando las disposiciones de un tratado no vinculante al Acuerdo CICIG,

20. 26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

21. 42. Validez y continuación en vigor de los tratados. 1. La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención. 2. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado. Este artículo es enfático en el sentido que presenta una defensa al derecho internacional y a los tratados. La Comisión de Derecho Internacional lo incorpora como una medida que logre mantener la estabilidad y cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por los Estados, y estos no puedan infringirlas, ya sea por otras causales no especificadas en los tratados o por derecho interno. (Comisión de Derecho Internacional, 1966, pág. 237).

como la Convención sobre Relaciones Diplomáticas, violando el principio de *pacta tertiis nec nocent nec prosunt o inadimplendi non est adimplendum*),²² no dejar ingresar al comisionado en el país, manteniendo sin explicación alguna los pasaportes de sus funcionarios internacionales y calificando a la CICIG, y su labor, como la de un *grupo paralelo ilegal*. Esto demuestra que el Ejecutivo no solamente está tratando de desacreditar la labor de la CICIG, sino la decisión del Secretario General en el nombramiento del comisionado. A su vez, el Gobierno de Guatemala, al solicitar al Secretario General el nombramiento de un nuevo Comisionado de la CICIG en un plazo de 48, no solamente viola el derecho de la ONU de designar de buena fe al comisionado y su mejor criterio para hacerlo (en particular el artículo 5 del Acuerdo CICIG), sino también se arroga competencia que no le compete y explícitamente detalladas en el acuerdo celebrado con

22. Ver artículo 34 Convención de Viena de 1969: Norma general concerniente a terceros Estados. Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento (Degan, 1997, pág. 79).

Guatemala.²³ Viola, a su vez, el principio de *ut res magis valeat quam pereat*, reconocido en la jurisprudencia internacional y el cual requiere aplicar de buena fe el tratado e interpretar al mismo de conformidad a su sentido ordinario, o textual, y dentro de su contexto bajo la luz de su objeto y propósito,²⁴ y el principio *allegans contraria non audiendus est*, el cual prescribe que un Estado puede abusar de sus razones para dar por terminado o suspender un tratado,²⁵ y si lo hace, pierde su derecho en exigir la terminación o suspensión del tratado, bajo el principio del Estoppel (Comisión de Derecho Internacional, 1966, pág 239).

23. En sí, el gobierno de Guatemala viola el principio de *nemo plus juris in alium transferre potest quam impso habet*, reconocido en el caso Isla de Palmas, ver Degan, Op.Cit., 79.

24. P.C.I.J. (1929), Series A, No. 22, p. 13; cf. Acquisition of Polish Nationality, P.C.I.J. (1923), Series B, No. 7, pp. 16 and 17, and Exchange of Greek and Turkish Populations, P.C.I.J. (1925), Series B, No. 10, p. 25; Interpretation of Peace Treaties I.C.J. Reports 1950, p. 229.

25. Casos The Arbitral Award made by the King of Spain, I.C.J. Reports 1960, pp. 213 and 214; The Temple of Preah Vihear, I.C.J. Reports 1962, pp. 23-32; Comisión de Derecho Internacional, Op.Cit., 239

Por último, se ha de especificar que el Estado ha preferido continuar con los lineamientos de sus disposiciones y recomendaciones de actores internos, como el del CNS, sin antes continuar la negociación bajo el artículo 12 del Acuerdo CICIG, violando así el principio contenido en el artículo 27 de la Convención de Viena de 1969 (Ibídem).

b) Violación al derecho

interamericano: Como se puede observar, el conflicto entre la ONU y el Ejecutivo de Guatemala por la CICIG ha remontado a conflictos entre poderes del Estado guatemalteco. Como se expuso, luego de la resolución de la CC, el Ejecutivo optó por desobedecer a la corte, y ha proferido, en varias ocasiones, el no acatamiento de órdenes que considera “ilegales”. Esto, y bajo los lineamientos de la Carta Democrática Interamericana se ha de considerar como *“una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático”*.²⁶ Esto da capacidad a la comunidad interamericana, y al Secretario General de la OEA de intervenir en momento que tales situaciones acaezcan y actuar ante tal alteración constitucional.²⁷

E. Conclusiones y solicitud para nuevas acciones

La decisión presidencial de no prorrogar el mandato de la CICIG es un retroceso en estos avances de investigación y fortalecimiento institucional. El presidente de la República, a nuestra consideración, ha actuado ilegítimamente al no solicitar la prórroga, ya que enfrenta un antejuicio, y varios de sus allegados se

27. Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala que se vulnerarían: Artículo 141.- Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida. Artículo 152.- Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. Artículo 153.- Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República. Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

encuentran enfrentando la justicia guatemalteca, por las investigaciones reveladas por la CICIG y el Ministerio Público. Esto demuestra una conducta de desaffo a la justicia.

Más preocupante es la manifestación reiterada del presidente al amenazar con no acatar las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad en protección del mandato y las prerrogativas de la CICIG y su comisionado. Esto, como lo indicó el reporte, constituye una serie de violaciones no solamente la independencia judicial y los derechos fundamentales asociados a la misma garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala sino, a su vez, a normas y jurisprudencia internacional e interamericana, como la Carta Democrática Interamericana.

Por lo anterior, expresamos nuestra preocupación e intranquilidad frente a una posible alteración del orden constitucional en Guatemala. Consecuentemente, y frente a esta potencial situación de alteración del orden constitucional, hacemos de su conocimiento estos eventos mediante la entrega de este reporte, detallando el escenario

político-legal de la realidad que enfrenta nuestro país, para que lo tengan dentro de su consideración.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente (1985 / 2009) *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Procurador de los Derechos Humanos.
- Acuerdo de Esquipulas II (1987) *Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica*. Guatemala: ACNUR. Versión digital accesible en <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2530.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2530>
- Brownlie, Ian (1996) *Principles of Public International Law*. London: Oxford University Press.
- Caubilla, Roberto (2018) Jimmy Morales prepara un contraataque contra MP y CICIG. En *Soy 502*, 23 de abril de 2018. Accesible en <https://www.soy502.com/articulo/jimmy-morales-prepara-contraataque-contra-mp-cicig-31313>
- Comisión de Derecho Internacional (1966 / 2005) *Draft Articles On The Law Of Treaties With Commentaries*, Yearbook of the International Law Commission, vol. II. New York: United Nations

- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (2015) *Financiamiento de la política en Guatemala*. Guatemala: CICIG. Accesible en http://www.cicig.org/uploads/documents/2015/informe_financiamiento_politicagt.pdf
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (2016) "Comunicado de Prensa 023: Anuncian diálogo nacional: Hacia la reforma de la justicia en Guatemala". Accesible en <http://www.cicig.org/index.php?mact=-News,cntnt01,-detail,0&cntnt01articleid=699&cntnt01returnid=67>
- Congreso de la República (2016) *Reformas al decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Decreto Número 26-2016. Guatemala: Tribunal Supremo Electoral. Accesible en <https://www.tse.org.gt/images/descargas/decreto262016.pdf>
- Corte de Constitucionalidad (2011) *Inconstitucionalidad general parcial*. Expediente 2953-2009, Gaceta 99, 22 de febrero de 2011.
- Corte de Constitucionalidad (2015) *Inconstitucionalidad general parcial*. Expediente 1732-2014, Gaceta 117, 13 de agosto del 2015.
- Corte de Constitucionalidad (2017) Expediente 4179-2017, Resolución de 29 de agosto de 2017. <http://www.cc.gob.gt/2017/08/29/resolucion-4182-2017/>
- Corte de Constitucionalidad (2018) Expediente 4207-2018, Resolución, 16 de septiembre de 2018.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127.
- Degan, V.D. (1997) *Sources of International Law*. Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- Dörr, Oliver y Schmalenbach, Kirsten (eds.) (2012) *Vienna Convention on the Law of Treaties: A commentary*. Alemania: Springer.
- Esquipulas I (1986) Declaración de Esquipulas. Esquipulas, Guatemala, 5 de mayo de 1986. Versión digital accesible en <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Acuerdos-de-Paz/05.pdf>
- Faúndez L., Héctor (2004) *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Gramajo, J. y Muñoz, G. (2016) "Cicig convoca un diálogo nacional para reformar la justicia", en Prensa Libre, 2 de febrero de 2016. Accesible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/cicig-anuncia-dialogo-nacional-hacia-la-reforma-de-la-justicia>
- Gutiérrez, Édgar (2016) "La CICIG: un diseño nacional y una aplicación internacional". En revista *Política Internacional*. Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.
- Juárez, Eder (2018) "Declaraciones de Morales sobre no acatar nada ilegal, nueva amenaza a la CC", en *Diario La Hora*, 6 de septiembre de 2018. Accesible en <http://lahora.gt/declaraciones-de-morales-sobre-no-acatar-nada-ilegal-nueva-amenaza-a-la-cc/>
- Kumm, Mathias (2009) "The Cosmopolitan Turn in Constitutionalism: On the Relationship between Constitutionalism in and Beyond the State," in *Constitutionalism, International Law and Global Governance*, ed. Jeffrey L. Dunnof and Joel P. Trachtman. United Kingdom: Cambridge University Press.
- Monzón, Kenneth (2018) "MP y Cicig presentan solicitudes de antejuicio contra Jimmy Morales y Nineth Montenegro", en Prensa Libre, 10 de agosto de 2018. Accesible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/mp-presenta-solicitudes-de-antejuicio-contra-jimmy-morales-y-nineth-montenegro>
- Nino, C.S., (1991) *The Ethics of Human Rights*. Oxford: Clarendon Press.
- *Nómada* (2018) "Ex director de la PNC: 'Solo nos destituyeron, no entendemos por qué'", en diario digital *Nómada*, 28 de febrero de 2018. Accesible en <https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/exdirector-de-la-pnc-solo-nos-destituyeron-no-entendemos-por-que/>
- Oliva, W. y Rojas, A. (2018) "Iván Velásquez puede ingresar al país, aclara la CC", en *Prensa Libre*, 19 de septiembre de 2018. Accesible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/ivan-velasquez-cicig-puede-ingresar-al-pais-corte-constitucionalidad>
- ONU-Gobierno de Guatemala (2006) Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG). Guatemala: CICIG. Accesible en https://www.cicig.org/wp-content/uploads/documents/mandato/acuerdo_creacion_cicig.pdf
- Organización de las Naciones Unidas - Asamblea General (2008) *Resolución sobre 'La Situación en Centroamérica. Progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo'*, Sexagésimo tercer período de sesiones, 5 de noviembre de 2008.

- Organización de Estados Americanos (2001) Carta Democrática Interamericana. Washington: OEA. Accesible en http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm
- Orozco, Andrea (2018) "Gobierno celebra 197 años de Independencia blindado por amplio círculo de seguridad", en *Prensa Libre*, 14 de septiembre de 2018. Accesible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/actos-oficiales-manifestacion-usac-del-15-septiembre-2018>
- Palma, Claudia y Hernández, Manuel (2016) "Hijo de Jimmy Morales declara por segunda vez", en *Prensa Libre*, 17 de septiembre de 2016. Accesible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/hijo-de-jimmy-morales-declara-por-segunda-vez>
- Permanent Court of International Justice (1923) Case of the SS Wimbledon (Britain et al v Germany) (Merits) [1923] PCIJ SerA 1 25; Accesible en http://www.worldcourts.com/pcij/eng/decisions/1923.08.17_wimbledon.htm
- Prensa Libre (2015) "Guatemala es propicia para cometer delitos electorales", *Prensa Libre* 16 de julio de 2015. Accesible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/cicig-presenta-informe-de-financiamiento-de-partidos-politicos>
- Prensa Libre (2018) "Reportan inusual presencia de vehículos militares afuera de la Cicig", en *Prensa Libre*, 31 de agosto de 2018. Accesible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/reportan-vehiculos-militares-afuera-de-cicig>
- Proceso Digital (2015) "Ganador de primera vuelta electoral en Guatemala quiere a la CICIG hasta 2022", publicado el 7 de septiembre de 2015. Accesible en <http://www.proceso.hn/politica/18-politica/ganador-de-primeravuelta-electoral-en-guatemala-quiere-a-la-cicig-hasta-2022.html>
- Raz, Joseph (2012) *Between Authority and Interpretation: On the Theory of Law and Practical Reason*. Oxford: Oxford University Press.
- Silva, Manuel (2018) "¿Hay alguna ley superior a la Constitución?" en *el Periódico*, 21 de agosto de 2018. Accesible en <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/08/21/hay-alguna-ley-superior-a-la-constitucion/>
- Sinclair, Ian (1984) *The Vienna Convention On The Law Of Treaties*. Manchester, Reino Unido: Manchester University Press.
- Sistema de Integración Centroamericana (1995) *Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América*. Suscrito en San Pedro Sula, Honduras, el 15 de diciembre de 1995. Versión digital accesible en <http://www.oas.org/CSH/spanish/c&ttratadocentroamerica.asp>

- Sorensen, Max (1981) *Manual de Derecho Internacional*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Soy502 (10 de abril de 2016) *Jimmy Morales pedirá la prórroga de CICIG por cuatro años más*. Accesible en <http://www.soy502.com/articulo/jimmy-morales-pedira-prorroga-cicig-4-anos-mas>
- Tasioulas, John (2010) "The Legitimacy of International Law," in *The Philosophy of International Law*, ed. Samantha Besson and John Tasioulas. Oxford: Oxford University Press.
- TeleSur (2015) "By 2022 Guatemala Will Not Need CICIG: Jimmy Morales". Accesible en <http://www.telesurtv.net/english/news/By-2022-Guatemala-Will-Not-Need-CICIG-Jimmy-Morales-20150908-0029.html>
- UDEFEGUA (2018) "Agresiones contra personas defensoras de derechos humanos. 1 de enero al 8 de junio, 2018, Guatemala", en *UDEFEGUA, por el derecho a defender derechos*. Accesible en <http://udefegua.org/>
- UN News Centre (2017) "At UN, Guatemalan President pledges government's full commitment to fight corruption, 19 September 2017". Accesible en <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=57579#.Wl1-gq6WaUk>
- Villagrán K., Francisco (2002) *Derecho de los tratados, Guatemala*. Guatemala: Organismo Judicial, Unidad de Modernización / Litografía Nawal Wuj.
- Villagrán S., Carlos Arturo (2018) "Guatemala: The State of Liberal Democracy", en Albert, Richard et al (eds.) *Global Review of Constitutional Law* (Clough Center for the Study of Constitutional Democracy, 2018). Accesible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3215613
- Villagrán S., Carlos Arturo (2017) "Una reflexión crítica de la reserva guatemalteca al Artículo 27 de la Convención de Viena de 1969, ante un nuevo paradigma de constitucionalismo", en *Opus Magna Constitucional guatemalteco Tomo XIII*. Guatemala: Serviprensa
- Villagrán S., Carlos Arturo (2016) "Soberanía y legitimidad de actores internacionales en la reforma constitucional guatemalteca: el rol de la CICIG" En *Revista Política Internacional* No. 1, junio de 2016. Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.
- Villagrán S., Carlos Arturo (2017a) A Constitutional Crisis in Guatemala? En *I-CONnect*. Blog of the International Journal of Constitutional Law, Sept. 8, 2017, at: <http://www.iconnectblog.com/2017/09/a-constitutional-crisis-in-guatemala>